

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 08 de Octubre de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza y que se designe defensor de familia. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**Rad. 7652031100032021-0045000 Amparo de Pobreza
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el señor, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto el 02 de octubre de 2021, solicitan que les sea concedido el amparo de pobreza debido a que no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que lo represente judicialmente para adelantar demanda de divorcio de matrimonio Civil contencioso, además tienen un hijo menor y escasamente cubren sus gastos de subsistencia.

En atención de lo anotado, toda vez que el señor **OSCAR EDUARDO CHARRY JIMENEZ** no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que los represente para adelantar una demanda de divorcio de matrimonio civil contencioso, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la correspondiente demanda de divorcio de matrimonio civil contencioso.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **OSCAR EDUARDO CHARRY JIMENEZ**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente al señor **OSCAR EDUARDO CHARRY JIMENEZ** y proceda a adelantar la demanda de divorcio requerida por él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bdd487f798be6f0ba470d1a30937de1665ab481b37eec22e86ca2b962446825

Documento generado en 12/10/2021 02:34:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**